**TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021**

**DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Resoluciones de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO 10/2021, 11/2021, 12/2021, 14/2021, 15/2021 y 16/2021)**

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 30 treinta de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, la declaración de la procedencia de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO con números de expediente: 10/2021, 14/2021 y 15/2021.

III.- Revisión, discusión y, en su caso, la declaración de la improcedencia de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO con número de expediente: 12/2021.

IV.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación o negación de la reserva de la información de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO con números de expediente 11/2021 y 16/2021.

V.- Asuntos Generales.

Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Presidente del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, Melina Ramos Muñoz, Secretario del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *“Presente”*

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del año 2021 dos mil veintiuno, del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA DECLARACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE: 10/2021, 14/2021 Y 15/2021.**

*La Secretario del Comité toma el uso de la voz:* con la finalidad de hacer un recuento de los hechos, hago de su conocimiento que el pasado 10 de agosto del presente año se admitieron las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO 10/2021, 14/2021 y 15/2021, esto después de que la ciudadana A\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* cumpliera el día 09 de agosto con las prevenciones realizadas, en dichas solicitudes requieren lo siguiente:

ARCO 10/2021: *“…Copia certificada de recibo de pago CNT01138898 del 23 de julio 2021 por pago de acta de infraccion folio número DIN/A-0464/2021 del 3 de julio 2021 del domicilio adolfo Lopez Mateos 9020…” (sic)*

ARCO 14/2021: *“…Requiero copia certificada de licencia de ANUNCIO ESPECTACULAR 3865 Y SU RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL ULTIMO PAGO, DEL ANUNCIO UBICACO EN AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 9020 COL SAN AGUSTIN PONIENTE, EN TLAJOMULCO…” (sic)*

ARCO 15/2021: *“…ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL COPIAS CERTIFICADAS DEL PREDIO UBICADO EN AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS 9020 EN SAN AGUSTIN MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN PONIENTE CON NUMERO PREDIAL 77-U-16004…” (sic)*

Por lo anterior, se da cuenta que se realizaron las gestiones necesarias con las distintas áreas de este Municipio, recibiendo la documentación requerida y las manifestaciones realizadas por las áreas, en las cuales se detalla la entrega de la información de manera certificada previo pago de los derechos correspondientes, dicha documentación se circuló previamente para sus observaciones, en lo que respecta a la de la voz, al no contar con ningún inconveniente, se pone a su consideración la entrega de la información, una vez que se hago el pago correspondiente, por lo que abro un espacio y les cedo la palabra para comentarios o dudas, es cuánto.

*El Contralor Municipal e integrante del Comité toma el uso de la voz:* Con los documentos circulados previamente y con esta breve conclusión que relato la Secretario Técnico, sin duda creo votar de forma procedente a las presentes solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, toda vez que no contraviene a ninguna Ley o Reglamento, es cuánto.

*El Presidente del Comité toma el uso de la voz:* No me queda más que agregar que concuerdo con lo que señaló la Secretario Técnico del Comité y me sumo a lo mencionado por el Contralor Municipal, por lo que de mi parte tengo a bien votar en sentido procedente para la entrega de la información, por lo anterior les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la procedencia de la solicitudes de ejercicio de derechos ARCO 10/2021, 14/2021 y 15/2021, poniendo a disposición del ciudadano la información correspondiente en copia certificada una vez se haga el pago de los derechos:

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité: *“a favor”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Se aprueba de manera* ***UNÁNIME*** *al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido, que el sentido de las respuestas a la solicitudes de ejercicio de derechos ARCO 10/2021, 14/2021 y 15/2021, es* ***PROCEDENTE,*** *en virtud de lo señalado en el desarrollo del punto II del orden del día.*

***ACUERDO TERCERO.-*** *Se* ***INTRUYE*** *a la Dirección de Transparencia realice las gestiones necesarias para poner a disposición del solicitante la información requerida una vez realice el pago de los derechos correspondiente.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día, secretario.

**III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, LA DECLARACIÓN DE LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: 12/2021.**

*La Secretario del Comité toma el uso de la voz:* con la finalidad de hacer un recuento de los hechos, hago de su conocimiento que el pasado 10 de agosto del presente año se admitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO 12/2021, esto después de que la ciudadana A\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* cumpliera el día 09 de agosto con la prevención realizada en dicha solicitud, en la cual requieren lo siguiente:

ARCO 12/2021: *“…Dos juegos de copias certificadas del acuerdo emitido por el municipio que mencionan fecha 9 de julio 2021 y la notificación correspondiente al 12 de julio 2021 sobre procedimiento de revocación de licencia de giro 01/202, sobre licencia número 32460 a nombre de Foro Sur SA de CV con domicilio Adolfo López Mateos 9020A San Agustín, en Tlajomulco de Zúñiga…” (sic)*

Por lo anterior, se da cuenta que se realizaron las gestiones necesarias con la Dirección General Jurídica Municipal, en el cual se responde en el siguiente sentido: *“…Después de una búsqueda exhaustiva en esta Dirección, no se pudo localizar algún procedimiento de revocación de licencia de giro con número de control 01/202, ello derivado que no se ha generado procedimiento alguno con ese número de control o expediente…” (sic)* Por lo anterior, se pone a su consideración al no existir algún procedimiento con ese número de control, la improcedencia de la presente solicitud, no pudiendo entregar documentación alguna por no haber sido generada, les cedo el uso de la voz para sus consideraciones.

*El Contralor Municipal e integrante del Comité toma el uso de la voz:* Es posible que haya existido algún error al solicitar la documentación con ese número de control, pero indiscutiblemente es necesario que se remita la información correcta para poder tener a la vista la documentación y discutir su entrega, por lo que concuerdo que por el momento es improcedente entregar algún documento.

*El Presidente del Comité toma el uso de la voz:* Concuerdo con el Contralor, por el momento no hay documentación que discutir, con los datos proporcionados no fue localizado documento alguno, por lo anteriormente expuesto les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la improcedencia de la solicitud de ejercicio de derechos ARCO 12/2021, al no existir documentación alguna con el número de expediente proporcionado:

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité: *“a favor”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.-*** *Se aprueba de manera* ***UNÁNIME*** *al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido, que el sentido de la respuesta a la solicitud de ejercicio de derechos ARCO 12/2021, es* ***IMPROCEDENTE,*** *en virtud de lo señalado en el desarrollo del punto III del orden del día.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día, secretario.

**IV.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN O NEGACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE 11/2021 Y 16/2021.**

*La Secretario del Comité toma el uso de la voz:* con la finalidad de hacer un recuento de los hechos, hago de su conocimiento que el pasado 10 de agosto del presente año se admitieron las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO 11/2021 y 16/2021, esto después de que la ciudadana A\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* cumpliera el día 09 de agosto con las prevenciones realizadas, en dichas solicitudes requieren lo siguiente:

ARCO 11/2021: *“…Solicitó copia: Oficio # 649/2021/DGPL 6 de julio, y anexos: # DGIVRC/0261/2021, O DE V # DIN/OV/3599/2021, 2 DE JULIO, A C de H # DIN/ACH-2084/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-04 64/2021, 3 de julio, O DE V # DIN/OV-3429/2021, 3 de julio, A C DE H # DIN/ACH-1900/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-0472/2021, 3 de julio; Todos del presente año…” (sic)*

ARCO 16/2021: *“…COPIA CERTIFICADA DE ACUERDO DE RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA 054/2021, DEL 2 DE AGOSTO 2021, EMITIDO POR LA DIRECCION DE INSPECCION DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, FIRMADO POR MI, A\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* COPIA CERTIFICADA DICTAMEN DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO, 2020.1009.1429…” (sic)*

Por lo anterior se da cuenta que se realizaron las gestiones necesarias con la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, en la cual responden de la siguiente manera *“…Revisada la solicitud le informo que esta Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, no es posible proporcionar la información solicitada toda vez que encuadra en el artículo 17, fracción I, Incisos d, f y g; y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto en razón de qué dichas constancias forman parte del expediente número 01/2021 que se está ventilando ante este H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismo que se encuentra en proceso administrativo por lo que la divulgación de la información solicitada causaría un perjuicio grave.*

*En ese sentido, antes de que se defina totalmente un caso concreto, la divulgación de la información y documentos solicitados; representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del expediente número 01/2021 y por eso lleva a determinar que se configura la causa de reserva prevista en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*En ese orden de ideas, ya que se trata de un procedimiento administrativo, en el que, con independencia de que las partes son sujetos de derecho público y como regla general, la divulgación de la información y documentos solicitados antes de que el asunto cause estado, como ya se mencionó, podría tener como riesgo la alteración del proceso para las partes y su situación en el proceso, así como para la propia continuidad de ese proceso.*

*Ahora bien, de la lectura del artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se aprecia que el propósito primario de esa causal de reserva es lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente administrativo (documental y decisoria), desde su apertura hasta su total solución (cause estado), en el entendido de que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación solo atañen a las partes y al juzgador, quien debe velar por el correcto equilibrio del proceso.*

*Pues bien, el conocimiento de esta noción ampliada del alcance del supuesto de reserva, trasladado al caso que nos ocupa la divulgación del documento antes de que cause estado, conllevaría un riesgo real en la dinámica del debido proceso para las partes, pues es precisamente lo que se debatía en el proceso, de haberse admitido a trámite, frente a lo cual necesariamente debe rendirse el interés público en el acceso a cierta información (en este caso el escrito), lo que además resulta menos restrictivo… (sic)*

Por lo anteriormente descrito damos cuenta que la documentación solicitada actualmente se encuentra en un procedimiento administrativo, y las constancias emitidas fueron realizadas por la misma naturaleza de la apertura del procedimiento, razón por la cual el asunto de referencia se encuentra vigente por lo que la divulgación de documentos relacionados con el expediente solicitado causaría un perjuicio grave, por lo que debemos mantener el cuidado de dicha información ya que pueden existir diversos intereses, y como ente público, nuestro deber es cuidar el bien común público, por lo que entregar información conllevaría un riesgo al proceso, por lo que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada la documentación que integra el expediente solicitado, al ser información realizada dentro del procedimiento administrativo

Derivado de lo anterior, no es conducente su manejo, distribución, publicación y difusión. Además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que de acuerdo a las hipótesis señaladas en el 17 punto 1 fracciones I, fracciones d, f y g; y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

De igual forma, la información solicitada encuadra en el mismo numeral 17 fracción X de la Ley de Transparencia, en el que establece que la información es considerada como reservada por disposición legal expresa, tal es el caso que nos ocupa, máxime que dicho procedimiento aún se encuentra en trámite, es decir, se encuentra vigente, por lo que aún está pendiente de emitirse la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, que por el tipo de información que es, la resolución que recaiga afectara de forma positiva o negativa al bien común público, y tal como ya se mencionó la documentación solicitada fue ejecutada a la apertura del procedimiento administrativo.

Por lo que se elaboró la siguiente prueba de daño, para que en su caso sea aprobada:

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La información contenida en las actuaciones bajo los rubros oficio # 649/2021/DGPL 6 de julio, y anexos: # DGIVRC/0261/2021, O DE V # DIN/OV/3599/2021, 2 DE JULIO, A C de H # DIN/ACH-2084/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-04 64/2021, 3 de julio, O DE V # DIN/OV-3429/2021, 3 de julio, A C DE H # DIN/ACH-1900/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-0472/2021, 3 de julio; Todos del presente año, copia certificada de acuerdo de retiro de sellos de clausura 054/2021, del 2 de agosto 2021, emitido por la dirección de inspección de reglamentos municipales, (…) copia certificada dictamen de usos y destinos del suelo, 2020.1009.1429 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, toda vez que forman parte de un procedimiento administrativo que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, que por el tipo de información que es, la resolución que recaiga afectara de forma positiva o negativa al bien común público.*
    2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *La divulgación de la información contenida en las actuaciones bajo los rubros oficio # 649/2021/DGPL 6 de julio, y anexos: # DGIVRC/0261/2021, O DE V # DIN/OV/3599/2021, 2 DE JULIO, A C de H # DIN/ACH-2084/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-04 64/2021, 3 de julio, O DE V # DIN/OV-3429/2021, 3 de julio, A C DE H # DIN/ACH-1900/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-0472/2021, 3 de julio; Todos del presente año, copia certificada de acuerdo de retiro de sellos de clausura 054/2021, del 2 de agosto 2021, emitido por la dirección de inspección de reglamentos municipales, (…) copia certificada dictamen de usos y destinos del suelo, 2020.1009.1429 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, que han sido solicitadas mediante las presentes solicitudes, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que causaría un perjuicio grave, por lo que debemos mantener el cuidado de dicha información ya que pueden existir diversos intereses, y como ente público, nuestro deber es cuidar el bien común público. El entregarlo en los términos solicitados produciría un perjuicio a las partes que se encuentren involucradas en el procedimiento administrativo correspondiente, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a las partes interesadas y que forman parte del asunto que se está substanciando.*
    3. ***Principio de proporcionalidad:*** *La información contenida en las actuaciones bajo los rubros oficio # 649/2021/DGPL 6 de julio, y anexos: # DGIVRC/0261/2021, O DE V # DIN/OV/3599/2021, 2 DE JULIO, A C de H # DIN/ACH-2084/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-04 64/2021, 3 de julio, O DE V # DIN/OV-3429/2021, 3 de julio, A C DE H # DIN/ACH-1900/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-0472/2021, 3 de julio; Todos del presente año, copia certificada de acuerdo de retiro de sellos de clausura 054/2021, del 2 de agosto 2021, emitido por la dirección de inspección de reglamentos municipales, (…) copia certificada dictamen de usos y destinos del suelo, 2020.1009.1429 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, que han sido solicitadas mediante la presente solicitud, se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos administrativos y judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia y en virtud de que la documentación requerida se hizo por la naturaleza de la apertura del procedimiento administrativo.*
  1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:*** *El anteriormente citado Artículo 17, fracción I incisos d, f y g; fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación de la información requerida en la presente solicitud de información que corresponde a las actuaciones elaboradas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil identificadas bajo los rubros oficio # 649/2021/DGPL 6 de julio, y anexos: # DGIVRC/0261/2021, O DE V # DIN/OV/3599/2021, 2 DE JULIO, A C de H # DIN/ACH-2084/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-04 64/2021, 3 de julio, O DE V # DIN/OV-3429/2021, 3 de julio, A C DE H # DIN/ACH-1900/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-0472/2021, 3 de julio; Todos del presente año, copia certificada de acuerdo de retiro de sellos de clausura 054/2021, del 2 de agosto 2021, emitido por la dirección de inspección de reglamentos municipales, (…) copia certificada dictamen de usos y destinos del suelo, 2020.1009.1429 que forman parte de un procedimiento administrativo y entregarlas previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, y en la que la documentación que se solicita, fue realizada a la apertura del proceso administrativo.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *Parte de la información requerida en la presente solicitud que es la información contenida en la actuaciones bajo los rubros oficio # 649/2021/DGPL 6 de julio, y anexos: # DGIVRC/0261/2021, O DE V # DIN/OV/3599/2021, 2 DE JULIO, A C de H # DIN/ACH-2084/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-04 64/2021, 3 de julio, O DE V # DIN/OV-3429/2021, 3 de julio, A C DE H # DIN/ACH-1900/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-0472/2021, 3 de julio; Todos del presente año, copia certificada de acuerdo de retiro de sellos de clausura 054/2021, del 2 de agosto 2021, emitido por la dirección de inspección de reglamentos municipales, (…) copia certificada dictamen de usos y destinos del suelo, 2020.1009.1429 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, y que actualmente forman parte de un procedimiento administrativo.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento concluya y cause estado.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 17.*** *Información reservada — Catálogo.*

1. Es información reservada:

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;*

*f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o*

*g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;*

*IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La información contenida en las actuaciones bajo los rubros oficio # 649/2021/DGPL 6 de julio, y anexos: # DGIVRC/0261/2021, O DE V # DIN/OV/3599/2021, 2 DE JULIO, A C de H # DIN/ACH-2084/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-04 64/2021, 3 de julio, O DE V # DIN/OV-3429/2021, 3 de julio, A C DE H # DIN/ACH-1900/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-0472/2021, 3 de julio; Todos del presente año, copia certificada de acuerdo de retiro de sellos de clausura 054/2021, del 2 de agosto 2021, emitido por la dirección de inspección de reglamentos municipales, (…) copia certificada dictamen de usos y destinos del suelo, 2020.1009.1429 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, forman parte de un procedimiento administrativo que aún se encuentra vigente, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso, al revelar la información contenida en la misma, pudiendo tener efectos negativos o ventajosos en la emisión de la resolución definitiva, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento, que por el tipo de información que es, la resolución que recaiga afectara de forma positiva o negativa al bien común público.*
    2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *La divulgación de la información contenida en las actuaciones bajo los rubros oficio # 649/2021/DGPL 6 de julio, y anexos: # DGIVRC/0261/2021, O DE V # DIN/OV/3599/2021, 2 DE JULIO, A C de H # DIN/ACH-2084/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-04 64/2021, 3 de julio, O DE V # DIN/OV-3429/2021, 3 de julio, A C DE H # DIN/ACH-1900/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-0472/2021, 3 de julio; Todos del presente año, copia certificada de acuerdo de retiro de sellos de clausura 054/2021, del 2 de agosto 2021, emitido por la dirección de inspección de reglamentos municipales, (…) copia certificada dictamen de usos y destinos del suelo, 2020.1009.1429 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, que han sido solicitadas mediante la presente solicitud, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que causaría un perjuicio grave, por lo que debemos mantener el cuidado de dicha información ya que pueden existir diversos intereses, y como ente público, nuestro deber es cuidar el bien común público. El entregarlo en los términos solicitados produciría un perjuicio a las partes que se encuentren involucradas en el procedimiento administrativo correspondiente, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones judiciales las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a las partes interesadas y que forman parte del asunto que se está substanciando.*
    3. ***Principio de proporcionalidad:*** *La información contenida en las actuaciones bajo los rubros oficio # 649/2021/DGPL 6 de julio, y anexos: # DGIVRC/0261/2021, O DE V # DIN/OV/3599/2021, 2 DE JULIO, A C de H # DIN/ACH-2084/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-04 64/2021, 3 de julio, O DE V # DIN/OV-3429/2021, 3 de julio, A C DE H # DIN/ACH-1900/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-0472/2021, 3 de julio; Todos del presente año, copia certificada de acuerdo de retiro de sellos de clausura 054/2021, del 2 de agosto 2021, emitido por la dirección de inspección de reglamentos municipales, (…) copia certificada dictamen de usos y destinos del suelo, 2020.1009.1429 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, que han sido solicitadas mediante la presente solicitud, se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso, que debe de cumplir los procedimientos administrativos y judiciales, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el procedimiento, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia, toda vez que los documentos solicitados fueron ejecutados a la apertura del proceso administrativo, por el desacato a medidas sanitarias.*
  1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:*** *El anteriormente citado Artículo 17 fracción I incisos de, f y g; fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación de la información requerida en la presente solicitud de información que corresponde a las actuaciones elaboradas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil identificadas bajo los rubros oficio # 649/2021/DGPL 6 de julio, y anexos: # DGIVRC/0261/2021, O DE V # DIN/OV/3599/2021, 2 DE JULIO, A C de H # DIN/ACH-2084/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-04 64/2021, 3 de julio, O DE V # DIN/OV-3429/2021, 3 de julio, A C DE H # DIN/ACH-1900/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-0472/2021, 3 de julio; Todos del presente año, copia certificada de acuerdo de retiro de sellos de clausura 054/2021, del 2 de agosto 2021, emitido por la dirección de inspección de reglamentos municipales, (…) copia certificada dictamen de usos y destinos del suelo, 2020.1009.1429, que forman parte de un procedimiento administrativo y entregarlas previa a la conclusión del procedimiento correspondiente, podría viciar el correcto desarrollo del mismo, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas del procedimiento, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *La información requerida en la presente solicitud que es la información contenida en la actuaciones bajo los rubros oficio # 649/2021/DGPL 6 de julio, y anexos: # DGIVRC/0261/2021, O DE V # DIN/OV/3599/2021, 2 DE JULIO, A C de H # DIN/ACH-2084/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-04 64/2021, 3 de julio, O DE V # DIN/OV-3429/2021, 3 de julio, A C DE H # DIN/ACH-1900/2021, 3 de julio, A de I # DIN/A-0472/2021, 3 de julio; Todos del presente año, copia certificada de acuerdo de retiro de sellos de clausura 054/2021, del 2 de agosto 2021, emitido por la dirección de inspección de reglamentos municipales, (…) copia certificada dictamen de usos y destinos del suelo, 2020.1009.1429 de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, y que actualmente forman parte de un procedimiento administrativo.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La reserva de la información será a partir de la fecha de la presente acta hasta en tanto dicho procedimiento concluya y cause estado.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

Por lo anteriormente expuesto se abre un espacio para escuchar sus dudas, comentarios o la votación de la misma, dejando en claro cómo se circuló previamente que la documentación se realizó derivado de la apertura del proceso administrativo, por no acatar las medidas sanitarias correspondientes, es cuánto.

*El Presidente del Comité toma el uso de la voz:* Creo que no existen dudas al respecto, toda vez que la documentación se había circulado previamente y por todo lo anteriormente expuesto, se da por entendido que encuadra perfectamente en el supuesto de información reservada, conforme al desarrollo del punto IV del orden del día, por lo que en votación nominal les pregunto si es de aprobarse la reserva de la información correspondiente a los expedientes ARCO 11/2021 y 16/2021:

José Luis Ochoa González, Contralor Municipal e integrante del Comité: *“a favor”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO QUINTO***.- Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17 fracción 1 incisos d, f y g, fracción IV y 18 fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.

***ACUERDO SEXTO.-*** *Se aprueba de manera* ***UNÁNIME*** *al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido, que el sentido de las respuestas a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO 11/2021 y 16/2021, es* ***IMPROCEDENTE,*** *en virtud de lo señalado en el desarrollo del punto IV del orden del día.*

**IV.- ASUNTOS GENERALES**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO SÉPTIMO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 14:00 catorce horas del día 30 treinta de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.*

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,

SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL

E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA